



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 JUL. 2019**

G.A.  
E-004544

Señor (a):  
**Néstor Rodríguez Sánchez**  
Representante Legal  
**STEEL CITY LTDA**  
NIT 900.491.107-1  
Km 8 Vía Malambo – Caracolí  
Malambo – Atlántico.

00001239

Ref: Auto No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802- 220.

I.T: 000547 del 04-06-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B.- Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron evaluación del informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas presentado por la empresa STEEL CITY LTDA. De dicha evaluación se desprende el Informe Técnico No.000547 del 04 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa STEEL CITY LTDA se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva en el complejo industrial donde operan las empresas CSP TUBO 360 LTDA y CSP COAT 360 LTDA.

EVALUACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018:

Mediante radicado No. 0004238 de 16 de mayo de 2019 la empresa STEEL CITY LTDA presenta el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas realizado en los días 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2019. La empresa contrato al Laboratorio Para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., para la toma de muestra de las aguas residuales domésticas generadas de los baños, lavamanos, baterías sanitarias y comedor.

Se tomaron muestras compuestas constituidas por cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de cada hora durante cinco (5) días consecutivos.

El laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA S.A.S., cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0667 del 15 de marzo de 2018.

Coordenadas e identificación del punto de muestreo.

Identificación del punto de muestreo	georreferenciación	
	N	W
Salida del sistema de tratamiento	10°51'17,9"	74°49'46,8"

Parámetros definidos para la caracterización.

Parámetro	Técnica analítica utilizada	Tipo de envase	Método de preservación
pH, (unidades de H <sup>+</sup> )	SM electrométrico 4500 H+B	-	Análisis inmediato
Temperatura (°C)	SM termométrico 2550 B	-	Análisis inmediato
Sólidos sedimentables (mL/L)	SM cono Imhoff 2540 F	-	Análisis inmediato
Caudal (L/s)	Aforo volumétrico	-	Análisis inmediato

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	SM reflujo cerrado colorímetro 5220 D	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH<2 Refrigeración
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	SM prueba DBO 5210 B / 4500- O C	P,V	Refrigeración
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	SM gravimétrico 2540 D	P,V	Refrigeración
Grasas y/o aceites (mg/L)	SM extracción soxhlet 5520 D	V. boca ancha	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> o HCL hasta pH Refrigeración
Hidrocarburos (mg/l)	SM Extracción 5520 F	V. boca ancha	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> o HCL hasta pH Refrigeración
Acidez (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM titulométrico 2310 B	P.V	Refrigeración
Alcalinidad Total mg (CaCO <sub>3</sub> /L)	SM titulométrico 2320 B	P.V	Refrigeración
Cloruros (mg Cl/L)	SM argentométrico 4500 Cl B	P.V	Refrigeración
Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L)	SM turbidimétrico 4500 SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> -E	P.V	Refrigeración
Sulfuros (mg S <sup>2-</sup> /L)	SM 4500-S <sup>2-</sup> F	P.V	Acetato de zinc 2N y NaOH hasta pH>9
*Cianuros (mg CN/L)	SM Colorimétrico 4500 CN B,C,E	P.V	NaOH pH>12
Dureza Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM Titulométrico EDTA 2340 C	P.V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Dureza cálcica (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	SM titulométrico EDTA. 3500 Ca B	P.V	HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2. Refrigeración
Ortofosfatos (mg P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> /L)	SM ácido vanadomolibdofosforico 4500 P-C	P,V	Refrigeración
Fosforo total (mg P/L)	SM ácido vanadomolibdofosforico 4500 P-C	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH Refrigeración
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> -N/L)	SM reducción de cadmio 4500 NO <sub>3</sub> -E	P,V	Refrigeración
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	SM colorimétrico 4500 NO <sub>2</sub> -B	P,V	Refrigeración
Nitrógeno amoniacal (mg NH <sub>3</sub> -N/L)	SM Titulométrico 4500 NH <sub>3</sub> - B,C	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH Refrigeración
Nitrógeno KJELDAHL (mg NK/L)	SM 4500 Norg B Macro KJELDAHL	P,V	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH Refrigeración
Nitrógeno total (mg/L)	Sumatorias	-	-
** Aluminio (mg/L)	SM 3500 Al-B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Plata (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Hierro (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
**Zinc (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
**Niquel (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Cromo (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Cobre (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Cadmio (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
** Plomo (mg/L)	SM 3111 B	P,V	HNO <sub>3</sub> hasta pH<2

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. \_\_\_\_\_

00001239

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

** Mercurio	SM 3112 B	P,V	Refrigeración HNO <sub>3</sub> hasta pH<2 Refrigeración
Color real a 436, 525, 620 nm (m-1)	ISO 7887-2011, método B	P,V	Refrigeración
Coliformes termotolerantes, (NMP/100 mL)	SM Incubacion tubos multiples 9221 E	Bolsa estéril	Refrigeración

P: Plástico; V: Vidrio

\* Análisis subcontratado bajo resolución IDEAM 0268 de 2019

\*\* Análisis subcontratado bajo resolución IDEAM 1559 de 2018

**Resultados de las mediciones en campo**

Resultados de mediciones en campo durante los cuatro días de monitoreo.

Salida sistema de tratamiento						
Fecha Código	Alícuota	Hora	Temperatura (°C)	pH (U de pH)	SSED (mL/L)	Q (L/s)
19-03-18	1	9:05	30,1	7,7	<0,3	0,51
	2	10:05	30,5	7,4	<0,3	1,43
	3	11:05	31,2	7,6	<0,3	0,73
	4	12:05	31,8	7,2	<0,3	1,43
15431	CAUDAL PROMEDIO					1,03
19-03-19	1	8:15	29,3	6,3	<0,3	1,41
	2	9:15	30,1	6,5	<0,3	0,60
	3	10:15	31,0	6,9	<0,3	1,17
	4	11:15	31,3	7,3	<0,3	0,80
15436	CAUDAL PROMEDIO					1,00
19-03-20	1	8:20	28,9	7,5	<0,3	0,75
	2	9:20	29,3	7,3	<0,3	1,25
	3	10:20	29,9	7,6	<0,3	0,63
	4	11:20	30,6	7,2	<0,3	1,32
15437	CAUDAL PROMEDIO					0,99
19-03-21	1	8:10	30,0	6,9	<0,3	0,62
	2	9:10	30,1	7,1	<0,3	0,64
	3	10:10	30,6	7,3	<0,3	1,31
	4	11:10	31,1	7,2	<0,3	0,61
15441	CAUDAL PROMEDIO					0,80
19-03-22	1	8:15	29,9	7,7	<0,3	0,63
	2	9:15	30,0	7,5	<0,3	1,47
	3	10:15	30,6	7,2	<0,3	0,60
	4	11:15	31,0	7,4	<0,3	0,48
15442	CAUDAL PROMEDIO					0,80

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

Promedio de resultados obtenidos comparados con la Resolución 631 de 2015

Comparación de resultados

Parámetros	Resultado	Límite máximo permisible Res 631 del 2015 (art. 13)
pH, (unidades de H <sup>+</sup> ) (In Situ)	Min: 6,3 Max: 7,7	6,00-9,00
Temperatura (°C) (In Situ)	Max:31,8	40
Solidos sedimentables (mL/L) (In Situ)	<0,3	5,00 ml/L
Caudal (L/s) (In Situ)	0,92	N.A
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L)	60,33	90,00
DQO (mg O <sub>2</sub> /L)	161,08	180,00
Solidos suspendidos totales (mg/L)	17,65	90,00
Grasas y/o aceites (mg/L)	11,95	20,00
Hidrocarburos (mg/L)	<10,0	Análisis y reporte
Acidez (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	205,88	Análisis y reporte
Alcalinidad total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	785,50	Análisis y reporte
Cloruros (mg Cl <sup>-</sup> /L)	356,50	Análisis y reporte
Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup> /L)	144,76	Análisis y reporte
Sulfuros (mg S <sup>-2</sup> /L)	21,11	Análisis y reporte
*Cianuros (mg CN/L)	<0,02	0,50 mg/L
Dureza total (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	339,42	Análisis y reporte
Dureza cálcica (mg CaCO <sub>3</sub> /L)	185,04	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> /L)	6,23	Análisis y reporte
Fosforo total (mg P/L)	6,60	Análisis y reporte
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> -N/L)	13,00	Análisis y reporte
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> -N/L)	<0,010	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal (mg NH <sub>3</sub> -N/L)	135,11	Análisis y reporte
Nitrogeno kjeldahl (mg NKT/L)	139,48	Análisis y reporte
Nitrógeno total (mg/L)	152,48	Análisis y reporte
Surfactantes Anionicos (mg SAAM/L)	0,853	Análisis y reporte
** Aluminio (mg/L)	<0,046	Análisis y reporte
** Plata (mg/L)	<0,037	No especifica
** Hierro (mg/L)	<0,112	Análisis y reporte
** Zinc (mg/L)	0,104	3 mg/L
** Niquel (mg/L)	<0,051	0,5 mg/L
** Cromo (mg/L)	<0,045	0,5 mg/L
**Cobre (mg/L)	<0,058	1 mg/L
**Cadmio (mg/L)	<0,0090	0,1 mg/L
**Plomo (mg/L)	<0,068	0,5 mg/L
**Mercurio (mg/L)	<0,002	0,02 mg/L
**Color real a 436 nm (m-1)	12,7	Análisis y reporte
**Color real a 525 nm (m-1)	8,4	

Japuz



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

	<p><i>análisis empleado para parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Avisar con anterioridad a la corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.</i></li> <li>- <i>Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento.</i></li> </ul>	<p>X</p>	<p><i>Se contrató al Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente Lima S.A.S., que contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0667 del 15 de marzo de 2018</i></p> <p><i>En el informe se evidencian las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p>
			<p><i>Hasta la fecha del presente informe técnico la empresa no ha solicitado ninguna modificación con respecto a este permiso.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se puede indicar que la planta se encuentra funcionando de manera adecuada.</i></p>

**CONCLUSIONES:**

Una vez evaluado el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas presentado por la empresa STEEL CITY LTDA se presentan las siguientes conclusiones:

Los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales domesticas (ARD) cumplen en todos los parámetros analizados y comparados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015. La empresa STEEL CITY LTDA., contrató al Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente Lima S.A.S., para la realización de los estudios de caracterización de los vertimientos

*Jaciel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001239  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

de aguas residuales domésticas (ARD). Este laboratorio contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0667 del 15 de marzo de 2018.

Se evidencian las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que la ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en su "Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO.”

Modificado Decreto 050 de 2018 “Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001239

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD STEEL CITY LTDA  
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO.”

ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad STEEL CITY LTDA, NIT 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Néstor Rodríguez Sánchez o quien haga sus veces, ubicada en el Km 8 Vía Malambo – Caracolí, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 000610 de 07 de Octubre de 2013 y cedido mediante Resolución No. 00204 del 28 de Octubre de 2014.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000547 del 04 de junio del 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

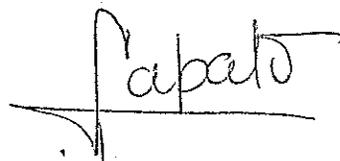
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0802- 220.

I.T: 000547 del 04-06-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B.- Supervisor